

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO ALIMENTO
EJECUTANTE: ANDRÉS FELIPE CASTELLAR SUÁREZ Representada por su progenitora
 señora MARÍA LUISA SUÁREZ CASTRO
EJECUTADO: FELIPE MIGUEL CASTELLAR ARRIETA
RAD.: 20001.31.001.2016.00247.00

Valledupar, Cesar, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se revisa la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante y se consta, que no se realizó adecuadamente el reajuste anual de la cuota alimentaria de acuerdo al incremento anual de acuerdo al IPC en esos años, recuerda el despacho, que la cuota alimentaria se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al aumento del índice del pecio al consumidor (artículo 129 parágrafo 7º).

En consecuencia, debe dársele aplicación al artículo 446-3 del C. G. del P., el despacho modifica la liquidación de crédito a saber:

CUOTA AÑO	VALOR MENSUAL	CUOTA ADICIONAL	NUMERO CUOTAS VENCIDAS	INTERES MENSUAL 0.5%	VALOR TOTAL CUOTA
dic-16	\$131.000,00	\$200.000	54	\$89.370	\$420.370
ene-17	\$136.358,00		53	\$36.135	\$592.863
feb-17	\$136.358,00		52	\$35.453	\$764.674
mar-17	\$136.358,00		51	\$34.771	\$935.803
abr-17	\$136.358,00		50	\$34.090	\$1.106.251
may-17	\$136.358,00		49	\$33.408	\$1.276.016
jun-17	\$136.358,00	\$200.000	48	\$80.726	\$1.693.100
jul-17	\$136.358,00		47	\$32.044	\$1.861.503
ago-17	\$136.358,00		46	\$31.362	\$2.029.223
sep-17	\$136.358,00		45	\$30.681	\$2.196.261
oct-17	\$136.358,00		44	\$29.999	\$2.362.618
nov-17	\$136.358,00		43	\$29.317	\$2.528.293
dic-17	\$136.358,00	\$200.000	42	\$70.635	\$2.935.286
ene-18	\$140.694,00		41	\$28.842	\$3.104.823
feb-18	\$140.694,00		40	\$28.139	\$3.273.655
mar-18	\$140.694,00		39	\$27.435	\$3.441.785
abr-18	\$140.694,00		38	\$26.732	\$3.609.211
may-18	\$140.694,00		37	\$26.028	\$3.775.933
jun-18	\$140.694,00	\$200.000	36	\$61.325	\$4.177.952
jul-18	\$140.694,00		35	\$24.621	\$4.343.267
ago-18	\$140.694,00		34	\$23.918	\$4.507.879
sep-18	\$140.694,00		33	\$23.215	\$4.671.788
oct-18	\$140.694,00		32	\$22.511	\$4.834.993
nov-18	\$140.694,00		31	\$21.808	\$4.997.494
dic-18	\$140.694,00	\$200.000	30	\$51.104	\$5.389.293
ene-19	\$146.040,00		29	\$21.176	\$5.556.508
feb-19	\$146.040,00		28	\$20.446	\$5.722.994

mar-19	\$146.040,00		27	\$19.715	\$5.888.749
abril-19	\$146.040,00		26	\$18.985	\$6.053.775
may-19	\$146.040,00		25	\$18.255	\$6.218.070
jun-19	\$146.040,00	\$200.000	24	\$41.525	\$6.605.634
jul-19	\$146.040,00		23	\$16.795	\$6.768.469
ago-19	\$146.040,00		22	\$16.064	\$6.930.573
sep-19	\$146.040,00		21	\$15.334	\$7.091.948
oct-19	\$146.040,00		20	\$14.604	\$7.252.592
nov-19	\$146.040,00		19	\$13.874	\$7.412.505
dic-19	\$146.040,00	\$200.000	18	\$31.144	\$7.789.689
ene-20	\$148.397,00		17	\$12.614	\$7.950.700
feb-20	\$148.397,00		16	\$11.872	\$8.110.968
mar-20	\$148.397,00		15	\$11.130	\$8.270.495
abr-20	\$148.397,00		14	\$10.388	\$8.429.280
may-20	\$148.397,00		13	\$9.646	\$8.587.323
jun-20	\$148.397,00	\$200.000	12	\$20.904	\$8.956.624
jul-20	\$148.397,00		11	\$8.162	\$9.113.182
ago-20	\$148.397,00		10	\$7.420	\$9.268.999
sep-20	\$148.397,00		9	\$6.678	\$9.424.074
oct-20	\$148.397,00		8	\$5.936	\$9.578.407
nov-20	\$148.397,00		7	\$5.194	\$9.731.998
dic-20	\$148.397,00	\$200.000	6	\$10.452	\$10.090.847
ene-21	\$150.789,00		5	\$3.770	\$10.245.406
feb-21	\$150.789,00		4	\$3.016	\$10.399.210
mar-21	\$150.789,00		3	\$2.262	\$10.552.261
abr-21	\$150.789,00		2	\$1.508	\$10.704.558
may-21	\$150.789,00		1	\$754	\$10.856.101
TOTAL	\$7.742.813	1.800.000	-	1.313.288	10.856.101

De la anterior actualización del crédito, se indicó que desde marzo de 2010 hasta noviembre de 2016, el ejecutado adeudaba la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.866.200,00), el despacho entregó a la ejecutante en el mes abril de 2021 la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$14.339.941, 00), quedándole a la demandante un saldo a su favor de la de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.526.259,00).

Adeuda el ejecutado desde diciembre de 2016 hasta mayo de 2021, la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$10.856.101, 00) al sumarle el saldo a favor de la ejecutante, es decir UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.526.259, 00); adeuda el demandado hasta la fecha la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$12.382.360, 00)

Ejecutoriado este auto, hágase la entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen, hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G. del P.; como quiera que el mandamiento de pago, fue librado por la suma de DOCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.094.000, 00), se hace necesario comunicársele el valor aprobado de la presente liquidación del crédito al pagador de la empresa DRUMOND LTDA COLOMBIA donde labora el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ded5402c8921a411dd44b3bb2c5181d670e036dbefed39d9280ed40d06439f

Documento generado en 14/05/2021 04:53:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>